

## LEY 8.600

**Modificando el inciso b) del artículo 22 de la ley 7.279, modificado por ley 8.389 y creando la Jefatura de Seguridad de la Casa de Gobierno**

La Plata, 28 de abril de 1976.

Visto y considerando la necesidad de atender con la mayor eficiencia los aspectos relacionados con la seguridad de la Casa de Gobierno de la Provincia; por ello, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

### LEY :

Art. 1º Modifícase el inciso b) del artículo 22 de la ley 7.279, modificado por ley 8.389, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Secretaría de Informaciones: Entender en todo lo relacionado con informaciones y coordinación. Atender el despacho oficial del Gobernador en lo que le compete".

Art. 2º Créase la Jefatura de Seguridad de la Casa de Gobierno de la Provincia.

Art. 3º La Jefatura de Seguridad que se crea por el artículo anterior dependerá directamente del Gobernador de la Provincia.

Art. 4º La Agrupación Seguridad de la Casa de Gobierno pasará a depender operacionalmente de la Jefatura de Seguridad y la Secretaría General de la Gobernación le prestará el apoyo administrativo que resulte necesario para su funcionamiento.

Art. 5º Facúltase al Poder Ejecutivo para realizar las transferencias de créditos y bienes patrimoniales necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.  
J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos (8.600).

**J. M. Torino.**

Publicada en el "Boletín Oficial" del 30 de abril de 1976.